



Al contestar por favor cite: Radicado No.: **SGE - 20222000170871** Fecha: **28-02-2022**

Señor **JAIME BRISNEDA LUGO** MANZANA 62, CASA 72 – BARRIO KENNEDY GIRARDOT, CUNDINAMARCA

ASUNTO: AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1946 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad con el articulo 69 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir el presente aviso con el cual se le notifica la resolución No. 1946 del 2 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD" expedida por el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de publicaciones de la Entidad, según el caso, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este aviso, o al vencimiento del término de su publicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 1946 de 2 de noviembre de 2021

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE FIJO EN BOGOTA A LAS 8:00 a.m. DEL DIA **8 JULIO 2022**SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJO EN BOGOTA A LAS 5:00 p.m. DEL DIA_____

Proyecto: Maria Rosario Suarez– Contratista Secretaria General Reviso: Laura Troncoso- Abogada Secretaria General Malory Escobar – Abogada Secretaria General

Rad padre de trámite. 20202200269932

SECRETARIO GENERAL

Av. Calle 19 Nº 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá - Colombia)

Tel.: 3817171 Ext. 1900

Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.

 $\hbox{E-mail:}\ \underline{\text{quejasyreclamos@fps.gov.co}}, \ not if icaciones judiciales@fps.gov.co$

Pagina Web http:// www.fps.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 1946

DE 02/11/2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que, se ha dirigido a esta Entidad el señor **JAIME BRISNEDA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.294.518**, con el fin de solicitar acogimiento ley 1204 de 2008 a favor de la **YASMIN QUIMBAYO BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 20.730.172.**, de acuerdo con la solicitud que fue radicada en la entidad bajo el consecutivo No. **20202200269932** con fecha del 30 de noviembre 2020.

Que la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17 establece:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Por medio de oficio radicado GPE – 20203140227581 con fecha del 23 de diciembre 2020 se le solicito aportar:

- Manifestación escrita rendida bajo la gravedad de juramento del señor JAIME BRISNEDA LUGO <u>AUTENTICADA</u> su firma ante Notario Público, donde se establezca fecha de inicio de la convivencia y el tiempo de la misma, entre los señores JAIME BRISNEDA LUGO y JASMIN QUIMBAYO BOCANEGRA. (tenga en cuenta que se debe establecer con claridad día, mes y año del inicio de la convivencia)
- 2. Manifestación escrita rendida bajo la gravedad de juramento de (2) TESTIGOS AUTENTICADAS sus firmas ante Notario Público, donde se establezca fecha de inicio de la convivencia y el tiempo de la misma, entre los señores JAIME BRISNEDA LUGO y JASMIN QUIMBAYO BOCANEGRA.
- 3. Declaración juramentada del pensionado el señor JAIME BRISNEDA LUGO, <u>AUTENTICADA</u> la firma ante el notario, donde explique el motivo de por el cual solo afilio a la señora YASMIN QUIMBAYO BOCANEGRA a los servicios médicos de salud de esta Entidad como beneficiaria de los servicios a partir del 01 de mayo del 2019, si de acuerdo a las declaraciones aportadas convivían desde MARZO DE 2009.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1204 de 2008 que establece: "el artículo 1 de la ley 44 de 1980 quedará así "





RESOLUCIÓN NÚMERO 1946

DE 02/11/2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

Artículo 1°(...) para simplificar el trámite de sustituciones pensionales, ante cualquier operador, sea público, privado o de un empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, sean estas legales o convencionales y asegurar el pago oportuno de la mesada pensional y prestación del servicio de salud a quienes tienen derecho a ello, el pensionado al momento de notificarse del Acto Jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la persona le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales(...)"

Que mediante oficios radicados bajo consecutivos: GPE - 20213140049741 Fecha: 07-04-2021 y GPE -20213140107551 del 13 de julio de 2021 se le reiteró los mismo documentos.

Que no obstante lo anterior, el peticionario no a allegado a la entidad documento para resolver de fondo la solicitud, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

En este orden de ideas, se determina y se entiende para todos los efectos legales que el (la) peticionario (a) ha desistido tácitamente de su solicitud inicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la solicitud efectuada por el señor JAIME BRISNEDA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N° 11.294.518 sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la el señor JAIME BRISNEDA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N° 11.294.518, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito el recurso de Reposición. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL Firmado digitalmente por MARIN LUIS GABRIEL GARCIA MARIN GARCIA

LUIS GABRIEL MARIN SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

uola Andrea Gaitán Guerra

PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA COORDINADORA GIT GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyectó: - GIT Gestión de Prestaciones Económicas Yenifer C

Radicado: 20202200269932